

como Jubilado de Hacienda, segun Real Orden de fecha diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, por la Pagaduria de la Cuenta de Clases Páxivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduria Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto

Se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para ello.

— Hecho este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar sus ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul day fe.

Octavio Malvehy

Juan J. del Valle

Melchor Valls.

Ante mí

Juan J. del Valle



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura el
dado su otorga
miento.

Hector J.



Número doscientos doce 644
Poder.

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos, ante mí don Juan Colom y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Federico Horstmann y Cantos, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado.

Federico Horstmann

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Dice el Gobierno Español le adeuda la cantidad de dos mil seiscientos noventa y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos, importe de sus haberes devengados y no percibidos como Catedrático de término de esta Universidad, durante los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y de Abril a Diciembre inclusive de mil ochocientos noventa y ocho, acrediitándole con la exhibición de un certificado expedido por la Intervención de la Oficina de Pagos y Deudas y de la Tesorería General de esta Isla.

— Una da y confiere poder, cumplido, an
flio, especial y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don José Erque-
ro y Solano, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del compareci-
te pueda presentar y recoger documentos, reda-
mar, firmar instancias, recursos y liquidacio-
nes, y hacer cuantas gestiones sean necesaria-
ntes toda clase de autoridades y en cualesquier
dependencias del Estado, hasta obtener de quien
corresponda, el cobro de la cantidad referida
pudiendo tambien negociar el documento repre-
sentativo de dicho adeudo, endosarlo o traspas-
arlo en las condiciones que estime oportuno,
reciba su importe al contado o a plazos,
firmar los recibos y cartas de pago que
sean precisas o las escrituras publicas con
las solennidades de derechos y cuanto mas
sea necesario para llenar cumplidamente
este mandato, de tal modo que nada de-
je de hacerse por falta de poder, y obli-
gandose a tener por falso y valido cuan-
to el apoderado hiciere con arreglo a las fa-
cultades que le confiere, pudiendo ratificar

618

rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

— Y a la firma de lo expuesto se obliga
según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don An-
tonio Díaz Fernández y Don Francisco Gue-
rro Illán, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepción para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Con-
sul al otorgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifica el primero y
firmarán todos.

— De conocer al compareciente, de cono-
cerme su ocupación y vecindad y de cuan-
to el presente contiene yo el Vice-Conseil
doy fe.

P. Goettmann

Antonio Díaz Fernández

Este mi

Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
amiento.

Pérez

Número doscientos trece —

Poder. —

— En la ciudad de la Habana a treinta
de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan P.
lous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residen-
cia, comparece Don Rutilio Martín y Andrés, natural
~~Le ospidió que se~~ de Palazuelos de Muñó provincia de Burgos, vecino de es-
~~murra ejercía de~~
~~esta escritura la~~
~~ha de un otorgar~~ — Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de mandato
y dice:

— Los da y confiere poder cumplido, amplio, especial y
y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario
a Don Casto Barahona y Olgado, mayor de edad y
vecino de Madrid para que en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier
oficina del Estado, así como nominas monedillas y liqui-
daciones y para que haga cuantas gestiones sean nece-
sarias para obtener de quien corresponda el pago de
las cantidades que el Gobierno Español quedó ade-
dandole, a cuyo fin le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que expida los recibos

y cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato su limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.—

— Ya la primera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmaron todos.

— De conocer al compareciente, de constar su ocupacion y vecindad y de quanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Rutilio Martin.
Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Thom
3

Escrituras pùblico
nto mas sea
e mandatos su
ear y sustituir
tuciones.—
obliga segun

on Oclaro
's y Roura
udario y am

Vice-Consul
i hacerlo por
los.—
le constaran
to el presen

rtor.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio pri-
mera copia de os-
ta escritura el
dia de su oto-
namiento.

Manuel J.

Número doscientos catorce —

501

Poder —

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potosí
^{La escritura privada de su} comparece Don Manuel Puig Casal, natural y vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casado, periodista.
y dice:

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco Argüelles Inguanzo, mayor de edad y vecino de Samares en la provincia de Oviedo, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado así como en las demás vengadas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español, quedó adeudando, a cuyo fin le nombra su representante

con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos
y cartas de pago que sean precisos ó las escrituras públi-
cas con las solemnidades de derecho y cuanto mas
sea necesario para llenar cumplidamente este man-
dato, sin limitación, con facultad de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos necesarios, revocando suscripción.

— Por la firmeza de lo expuesto se obliga se-
gún derechos.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roma
ambos mayores de edad, de este vecindario y sin
excepción para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul
al otorgante y testigos, que renuncian a hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman todos.

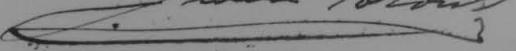
— De conocer al compareciente, de constarne
su ocupación y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Consul doy fe.

M. A. Puj

Octavio Malvehy



Melchor Valls. Ante mí
he visto
que firmó



los recibos
luras publi
nanto mas
estiman
ficar, rectifi
o sustitucion
obliga se.

Octavio
ls y Roux
ario y sin

Vice-Consul
hacerlo por

constarme
el presen

2
Horn



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

S. expidió pri
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.

— Seis ciento doscientos quince. —

Soder.

En la ciudad de la Habana á treinta de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan, mera copia de Potous y Martínez Vice Consul de esta nación en esta Residencia europea de su otorgamiento.

Potous

natural de Limonar provincia de Matanzas con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad casado de oficio agricultor e inutilizado en campaña —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de manutención y dice. —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Blasito y a Don Bernardo González y Fernández y a

Don Juan Gomez y Bermudez, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan las tres y cada uno de ellos con la cualidad de su voluntad punto o separadamente con entera independencia, presentar y recojer documentos reclamas firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas percibiendo hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los sueldos que debe recibir, como su utilizados en campañas segun Real orden de fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la Real orden correspondiente, o les que le señale otra disposición.

posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuales documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda Ministerio ó qualquier otra Oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la primorza de lo expuesto se obliga segun derecho.—

Así lo otorga y no conviendo yo el Vice-Cónsul al comparecer te lo identifican los testigos de conocimiento que á la vez son instrumentales, Don Fernando Díaz Minchero y Don Fermín Gómez.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Ley Fernandez, ambos mayores de edad
y de este vecindario, quienes me aseguran que
el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Se ha hecho este documento para mi el Vice
Consul al otorgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si; se ratifica el primero y
firman todos, dando fe yo el Vice Consul
de cuanto el presente contiene.

Julio Borges

Fernando Diaz

Ante mí
Juan Perez

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su ar-
gumento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su arri-
gamiento.

Potanz

555

— Número doscientos diez y seis.
— Protección marítima. —

— En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potanz y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Juan Bautista de Sarriaga y Mendoza, natural de Mundaca provincia de Vizcaya, mayor de edad Capitán del vapor Español mercante "Elefón" de la matrícula del Bilbao, del que son Consignatarios en esta Plaza los Señores L. Saenz y Compañía.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a iniicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protección marítima y dice:

— Que a las veinte horas

del dia once al doce de marzo
actual, listo y provisto de todo lo
necesario salio con el buque de su
mando del puerto de Liverpool
con destino al de la Habana en
donde fondeo a las ocho de la mañana
un dia treinta del mismo mes
o sea en el dia de hoy, habiendo
ocurrido durante la navegacion y entre
otros los acaecimientos que van a men-
cionarse en el presente acto a cuyo efec-
to el capitán compareciente me pone
de manifiesto el Cuaderno de Bitá-
cora del dicho buque, en donde cons-
tan anotadas las mismas. —

Desde su salida de Li-
verpool hasta la singladura del dia
diez y ocho al diez y nueve, no se hace
mención de los acaecimientos ocurridos
por no creerlo de necesidad el Capitán
compareciente. —

Del dia diez y nueve al
vante: Variación Local N.O. 28° a 24°
Con viento fresco del anotado mañan-

cada, cielo entre claro y horizontes opuscadas dieron principio a la presente Singladura. durante la tarde viento duro mucha mar. amaneció en clúmbascos recios de viento y agua, rotando el viento al O. Lluv. durante la noche viento duro con mucha mar. amaneció con viento duro del N.O. mares gruesas del O. y N.O. que le hace trabajar incesante al buque, dando fuertes balances entrando golpes de mar a las cubiertas; durante la mañana rotó mas al N. el viento y marejada gruesa que le hace trabajar extraordinariamente al buque que finalizó la singladura con tiempo duro.

— Del dia veinte al veintimil
Variación local N.O. 24% 20%. Continuo duro del viento avistado mares gruesas del N.O. y N. que le hace trabajar incesante al buque, cielo cubierto dieron principio a la presente Singladura. durante la tarde dando



propa a los mares gruesas, trabajando minuciosamente el buque tanto en la máquina como el casco, entrando muy ameno golpes de mar sobre cubierta, notando algunos ruidos en las bodegas: anocheció igual, con cielo entre claro; durante la noche moderó el viento y algo la mar; amaneció con viento moderado y mucha mar cielo despejado y horizontes clu-
bascados; durante la mañana des-
pejó cielo y horizontes y sin más move-
dad finalizó la singladura, sién-
do la altura m. d. 32°53'.

Del día veintimismo al
veintidos: Variación local N.O. 20% a
14%. Viento avivado fresco muy gruesa,
cielo despejado y horizontes clu-
bascados, dando principio a la presente Si-
ngladura durante la tarde viento mo-
derado y mío al E. mar moderada.
anocheció muy variable el tiempo ce-
lajería muy espesa, horizontes clu-
bascados, durante la noche viento fres-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

557

co del S. amaneció con viento duro del S.O. mar gruesas, cielo cubierto horizontes despejados durante la mañana viento duro con chubascos trabajando unclisimo el buque con un chubasco fuerte de viento y agua voló el viento al N.O. duro y sin mas novedad finalizó la singularidad con cielo entre claro y horizontes despejados.

— Del dia ventidos al viento titres: variación local N.O. 17° a 14°. Viento duro del anotado, mar gruesa, cielo entre claro y horizontes despejados; dám's principio a la presente singularidad dando fuertes balances, tronando muy ameno golpes de mar sobre cubierta; pasamos la tarde sin mas novedad. Anocheció igual siendo menor el viento, mareas gruesas que le hacen trabajar unclisimo al buque dando fuertes balances; toda la noche sin mas novedad. Amaneció con viento fresco menor, mar, cielo

entre claros y horizontes despejados
y sin mas novedad finalizamos la
Singladura, siendo la altura m.d.
5° 46' - 00.

— En los restantes días de
navegación, no hubo accidente ma-
ritimo digno de mencionarse fonde-
ando en la balia de este puerto en
el dia y hora ya citados. —

— Y para que en ningún tiem-
po puedan hacersele cargos por
las averías que resulten. —

Otorgo —

Que protesta ahora como
protestará cuantas mas veces sea
necesario, que todas las averías que
haya sufrido el dicho buque de su mun-
do, tanto en su casco como en su
carga, son debidas a los hechos que
deja narrados y constan en el Diario
de Navegación, y no deben ser por
tanto de su cargo y si de cuenta y
riesgo de quien corresponda, en cuya
virtud se reserva y salva a quien mas

baya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

— A la firmeza, de lo expresado se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Silvestre Asturiza y Amíparan natural de Busturia, mayor de edad, primer oficial de dicho buque y Don Luis Grauquire y Eguiguren, natural de Azcoitia, mayor de edad, primer maquinista del repetido buque quienes aseguran bajo juramento seguramente lo expresado por el compareciente.

— Leído este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocez al compareciente de constar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

el Vice-Cónsul soy yo:

P.B. de Larrinaga

S. de Astizas

L. Grauine

Ante mi
Juan Otus

Se expedio pri-
mera copia de
esta escritura
el dia de su
otorgamiento
P. B. de Larrinaga



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

559

-Quinientos doscientos diez y siete-

Poder

— En la ciudad de la Habana a treinta
de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan
Potosí Martínez, Vice-Consul de España
en esta Residencia comparece Doña Carlota
del Castillo y Posse, natural y vecina de esta
ciudad, viuda, mayor de edad, ocupada en
las labores de su sexo.

— Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

— Que da y confiere poder cumpli-
do amplio especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario á
Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad
y vecino de Madrid para que en nombre
de la compareciente, pueda presentar y re-
coger documentos, reclamar, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones, nominas y su-
millas, percibir y hacer efectivas las can-
dades que se adquieran y le correspondan
mensualmente á la otorgante por los habe-

res que debe recibir como pensionista de Mon-
tejo militar segun Real Orden de fecha nue-
ve de Febrero de mil ochocientos veintiuna y
cuatro, por la Pagaduria de la Junta de la
Junta de Clases Pasivas, asi como en la de-
pendencia encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ultramar, ó
los que le señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera ó señala-
miento definitivo a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto y le autoriza pa-
ra que que reclame y presente solicitudes
ante toda clase de autoridades y firme cuan-
tos documentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente este mandato tanto
en la Ordenacion de Pagos como en la Pagad-
uria Contaduria a que corresponda Minis-
terios ó cualquier otra oficina del Estado sin
limitacion, con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones.

— Ya la firmesa de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos don

560

Antonio Díaz Fernández y Don Francisco
Guerrero Ilán, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepción para serlo. —

Leído este documento por mí el
Vice-Consul a la oforgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se re-
tifica la primera y firman todos. —

De conocer a los comparecientes de
constar me su ocupación y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe. = Invita de la - lachado = no
vale = doy fe.

Carlota del Castillo

Antonio Díaz

F. Guerrero

Ante mi

Juan Ruiz

v de Mon
fechó una
cuenta y
v de la
en la de
haberes
anuar, o
osterior
envala.
mbría su
toriza pa
ciudades
me cuan
rar lle
sto tanto
la Paga
a Minis
itado su
car, recti
os revo

sto se obli

igos don



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio pro
mera copia de o
tra escritura el
dia de su aver
gamiento.

✓



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Número doscientos diez y ocho. — 661

— Poder —

— En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Marzo de mil novecientos, ante mi don Juan Se aspidió pri Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta mera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento. — Residencia, comparece Don José María Lavandera y González, natural de Vega de Rivadiso, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, carpintero, inscrito en este Consulado General bajo el numero mil novecientos, con cedula corriente de tercera clase

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y dice :

— Que tiene concertado matrimonio con Doña María González y García, de veinticuatro años de edad, soltera, y no siendo able marchar á ^{Vega de} Rivadiso en cuyo punto debe celebrarse, confiere poder especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á su Señor Padre Don Miguel Lavandera y Fernández, mayor de edad y vecino del mencionado Rivadiso, para que precedidas las nuncias ó proclamas que prescriben las leyes civiles ó canónicas, ó con dispensa de ellas, celebre en nom-

bre y representación del otorgante el matrimonio civil ó canónico con Doña María González y Barcia, admitiendo á dicha Señora por esposa del compareciente, quien desde ahora la reciba como tal, para lo cual practique cuantas diligencias sean necesarias, y una vez efectuado el matrimonio autoriza á su espesa para que emprenda viaje a esta isla, utilizando las vias que juzgue oportuno.

— Si la firma de lo expuesto se obliga según derecho

— así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para señores

— Leido este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De convocar al compareciente, de constatar su su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Yega de = Yega da = entrelíneas vale = Doy fe —

Sosé Lavandera

Octavio Malvehy

Melchor Valls

Ante mi
y Juan González

Dicen de Oviedo: resultando
parentesco, en el matrimonio de
D^r José el 16^a Lavandera, no es
bastante el poder que renuncie, pues
si bien dice que se celebre el matrimonió,
precedidas las nuncianez o'
proclamas esto no es lo bastante
y debiera expresar: y todas las demás
diligencias que fueron necesarias para
ejecutar el matrimonio. Así es que,
al otorgar, otro, debe expresarse: para
celebrar el matrimonio, después de
obtener y ejecutada la dispensa de
parentesco; y de este modo no será
nulo el poder

Valls.